H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice en lo general, a través del Fideicomiso denominado «Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado», previa desafectación del dominio público, a llevar a cabo los actos jurídicos necesarios para la transmisión de dos bienes inmuebles propiedad de dicho fideicomiso, en favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarlos a la instalación de una subestación de servicio y de un cuadro de maniobras, así como a la construcción de una línea eléctrica de alta tensión.

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

El Gobernador del Estado, mediante iniciativa de decreto de fecha 5 de diciembre de 2012, solicitó al Congreso del Estado autorización en lo general, para que a través del Fideicomiso denominado «Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado», previa desafectación del dominio público, lleve a cabo los actos jurídicos necesarios para la transmisión de dos bienes inmuebles propiedad de dicho Fideicomiso, ubicados en el «Rancho Crucitas» del municipio de Salamanca, Gto., en favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarlos a la instalación de una subestación de servicio y de un cuadro de maniobras, así como a la construcción de una línea eléctrica de alta tensión a 115 kV.

Dicha iniciativa se turnó a esta Comisión el 6 de diciembre de 2012 para su estudio y dictamen, siendo radicada el 7 de diciembre del mismo año.

La propiedad de los bienes inmuebles, se acredita a través de las escrituras públicas números 4,334 y 4372, de fechas 13 y 20 de mayo de 2011 respectivamente, levantadas bajo la fe del licenciado Jesús César Santos del Muro Amador, titular de la Notaría Pública número 15, en legal ejercicio en el Partido Judicial de León, Gto., y debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, mediante las que se formalizó la compra-venta de los bienes inmuebles por parte del Fideicomiso denominado «Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado».

Mediante la escritura pública número 4,529, de fecha 29 de junio de 2011, levantada bajo la fe del notario público referido en el párrafo anterior, se formalizó la división de los bienes inmuebles propiedad del Fideicomiso denominado «Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado».

Se integró al expediente de la iniciativa, el plano de localización que establece la superficie total, medidas y colindancias de los bienes inmuebles materia del presente dictamen; así como el acuerdo tomado en la cuadragésima sexta sesión del Comité Técnico del Fideicomiso denominado «Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado», celebrada el 5 de diciembre de 2012, mediante el cual se autorizó la transmisión de una superficie aproximada de 684.35 m^2 en favor de la Comisión Federal de Electricidad, autorizando a ésta el uso previo de dicho inmueble, para la construcción de un cuadro de maniobras, en el que se conectará una línea de alta tensión para la prestación del servicio público de energía eléctrica requerido para la empresa

Mazda y factibilizar para el suministro de energía eléctrica a la zona sur del polígono de la citada empresa; autorizando también la transmisión a la Comisión Federal de Electricidad, de una superficie aproximada de 1-07-40.96 hectáreas, con una longitud de 1,215.65 metros y 9.00 metros de ancho de franja, para la instalación de una línea eléctrica de alta tensión a 115 kV, que alimentará a la planta Mazda, en los terrenos propiedad del Fideicomiso.

El Director General de Agenda Legislativa y Reglamentación de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de manera posterior a que se radicó la iniciativa, mediante oficio número D.A.L.R. 28/2013, de fecha 25 de enero de 2013 remitió información adicional, de la cual se dio cuenta a esta Comisión en la reunión celebrada el 11 de febrero del año en curso. La citada información se integró a su expediente y fue materia de análisis por las diputadas y el diputado integrantes de esta Comisión, entre la que destaca el convenio de aportación en obra específica y en efectivo número SDD-P-009/2011, de fecha 18 de noviembre de 2011, celebrado por la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Estado, la Secretaría de Obra Pública del Estado y la Comisión Federal de Electricidad para el suministro de energía eléctrica para el proyecto «Mazda», en el municipio de Salamanca, Gto. En la cláusula quinta de dicho convenio el Gobierno del Estado contrajo la obligación de realizar la liberación del derecho de vía o la servidumbre de paso para la construcción de la obra, para ser transferida en propiedad y entregada a la Comisión Federal de Electricidad a título gratuito, previo a la prestación del servicio público de energía eléctrica.

Mediante el decreto gubernativo número 116, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de marzo de 1999, el Gobernador del Estado constituyó el Fideicomiso denominado «Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado», mismo que está sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable. Dicho fideicomiso tiene por objeto apoyar las actividades necesarias para la implementación de estrategias, programas y proyectos de atención a la industria, comercio, servicios y abasto social, a fin de fortalecer las cadenas productivas de los sectores y a las micro, pequeñas y medianas empresas productoras de bienes de consumo en general, así como apoyar a la planta productiva existente.

Es así que los fines del Fideicomiso son: a) Aprobar, establecer e instrumentar las políticas y estrategias para el cumplimiento de su objeto; b) Aprobar la implementación de estrategias, programas y proyectos de atención a la industria, comercio, servicios y abasto social, a fin de fortalecer las cadenas productivas de los sectores y a las micro, pequeñas y medianas empresas productoras de bienes de consumo en general, así como apoyar a la planta productiva existente; c) Adquirir y enajenar por cualquier título, así como arrendar bienes muebles e inmuebles de su propiedad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; d) Administrar el patrimonio fideicomitido; e) Realizar los estudios técnicos, jurídicos o de cualquier naturaleza que se requieran, relacionados con sus fines; f) Apoyar, fomentar y generar acciones de infraestructura para la instalación y operación de empresas, en comunidades, municipios y empresas coparticipantes; g) Aprobar, establecer e instrumentar esquemas que favorezcan cualquier tipo de inversión dentro del Estado; y h) Realizar las inversiones necesarias para incrementar su patrimonio.

El iniciante refiere el Gobierno del Estado, contempla como uno de sus objetivos, el fomentar la creación de empleos productivos, dignos, bien remunerados e incluyentes que impulsen el incremento en el bienestar de las familias guanajuatenses, para ello, ha establecido entre sus principales acciones a desarrollar, apoyar integralmente la instalación de empresas en los diferentes municipios con criterios de desarrollo regional.

Es así que el Gobierno del Estado generó el Plan Maestro para el Desarrollo de los Corredores Económicos del Estado de Guanajuato, con la finalidad de promover la creación de proyectos estratégicos, que permitan de manera integral, aprovechar, producir, desarrollar y elevar la infraestructura y las actividades económicas del Estado. Para tal efecto, se han implementado diversas acciones para promover, gestionar o desarrollar tecnología e inversiones en el territorio estatal que tengan un gran impacto en la derrama económica de la población y de los diversos sectores económicos de las regiones que lo conforman, dirigidas hacia la diversificación de actividades que puedan consolidar su desarrollo integral, actual y futuro.

En dicho contexto, la empresa «Mazda Motors Manufacturing de México» está desarrollando un proyecto de inversión productiva en el municipio de Salamanca, Gto., y para el adecuado funcionamiento del mismo, así como de diversas empresas de proveeduría a instalarse en la zona, se requiere de diversos servicios e infraestructura. En consecuencia, para estar en posibilidad de incrementar los servicios e infraestructura para la adecuada operación del desarrollo industrial de la zona, se refiere que es necesario ubicar una subestación de servicio y un cuadro de maniobras de la Comisión Federal de Electricidad, así

como llevar a cabo la construcción de una línea eléctrica de alta tensión a 115 kV, para lo cual se requiere transmitir la titularidad de los bienes inmuebles que nos ocupan, a través del instrumento jurídico que resulte idóneo para los fines del suministro del servicio eléctrico.

Una vez que las diputadas y el diputado integrantes de esta Comisión, analizamos la iniciativa materia del presente dictamen y la documentación que se anexó al expediente, consideramos procedente la donación de uno de los bienes inmuebles objeto del presente dictamen, en favor de la Comisión Federal de Electricidad para la instalación de una subestación de servicio y de un cuadro de maniobras, al cumplirse los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, aunado a que se beneficiará el desarrollo del proyecto de inversión pública productiva a cargo de la empresa «Mazda Motors Manufacturing de México», que generará fuentes de empleo para los habitantes de la región, justificándose con ello también el beneficio social de la donación.

Respecto al otro bien inmueble, cabe precisar que aún cuando en la iniciativa formulada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado se solicitaba la autorización para transmitirlo a la Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo con la información adicional integrada a la misma, podemos desprender que la pretensión de la Comisión Federal de Electricidad no es que se le transmita la propiedad, sino que se autorice en su favor la constitución de una servidumbre de paso.

Al respecto, el artículo 63, fracción XVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece que es facultad del Congreso del Estado autorizar al Ejecutivo del Estado para que ejerza cualquier acto de dominio sobre los bienes inmuebles de dominio privado del Estado, fijando en cada caso las condiciones a que deben sujetarse.

Asimismo, la fracción II del artículo 2 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado define el concepto de enajenación o acto de dominio, «*como todo acto traslativo de propiedad de un bien inmueble del dominio privado del Estado.*»

Por otra parte, el artículo 23 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establece:

«*Para la adquisición o uso de bienes inmuebles que se destinen a la prestación del servicio público de energía eléctrica procederá, en su caso, previa declaración de utilidad pública dictada de conformidad con las leyes respectivas, la expropiación, la ocupación temporal, total o parcial o la limitación de los derechos de dominio. La constitución de servidumbre se ajustará a las disposiciones del Código Civil del orden Federal.*

Cuando los inmuebles sean propiedad de la Federación, de los Estados o Municipios, la Comisión Federal de Electricidad elevará las solicitudes que legalmente procedan.» 4/a.

Hecho el análisis correspondiente de los preceptos anteriormente referidos, así como la documentación que se anexó al expediente, concluimos que la constitución de una servidumbre de paso, solamente constituiría un gravamen sobre el bien inmueble de propiedad estatal, que limitaría su propiedad, la cual seguiría conservando el Fideicomiso denominado «Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado», por lo que al no tratarse de un acto traslativo de propiedad, no se configuraría la hipótesis jurídica prevista en la fracción XVI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo preceptuado por la fracción II del artículo 2 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado. En consecuencia, el Congreso del Estado carece de competencia para autorizar la constitución de la servidumbre de paso, lo cual podrá realizar directamente el Ejecutivo del Estado, sin requerir autorización de este Poder Legislativo, cumpliendo la normatividad aplicable para la realización de dichos actos jurídicos.

Es así que a través del presente dictamen se propone el archivo definitivo de la iniciativa que nos ocupa, en la parte conducente a la solicitud de autorización para que el Ejecutivo del Estado, a través del Fideicomiso denominado «Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado», constituyera una servidumbre de paso sobre un bien inmueble propiedad de dicho fideicomiso, en favor de la Comisión Federal de Electricidad, para la construcción de una línea eléctrica de alta tensión, situación que deberá informarse en su oportunidad al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos conducentes.

Por otra parte, es preciso señalar que el bien inmueble que se pretende donar a la Comisión Federal de Electricidad pertenece al dominio público del Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 fracción IX de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, en consecuencia, para poder transmitir su propiedad, se requiere previamente decretar su desafectación.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracciones XVI y XVII de la Constitución Política Local; 2, fracción II, 7 fracciones II, IV y V, 23, 47, 48 y 50 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado; así como 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

D e c r e t o

Desafectación del bien inmueble

Artículo Primero. Se desafecta del dominio público del Estado el bien inmueble propiedad del Fideicomiso denominado «Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado», ubicado en el «Rancho Crucitas» del municipio de Salamanca, Guanajuato, el cual cuenta con una superficie total aproximada de 641.25 seiscientos cuarenta y uno punto veinticinco metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en línea recta hacia el oriente, en un tramo de 13.41 trece punto cuarenta y un metros, con el Fideicomiso denominado «Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado»; al oriente, en línea recta hacia el sur, en un tramo de 50.18 cincuenta punto dieciocho metros, con el Fideicomiso denominado «Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado»; al sur, en línea recta hacia el poniente, en un tramo de 12.14 doce punto catorce metros, con el

Fideicomiso denominado «Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado»; y al poniente, en línea recta hacia el norte, en un tramo de 50.27 cincuenta punto veintisiete metros, con propiedad de la empresa «Mazda Motors Manufacturing de México».

Deslinde del bien inmueble

Artículo Segundo. La superficie definitiva quedará sujeta al deslinde en campo, conforme al levantamiento topográfico realizado para tal efecto.

Autorización para la donación

Artículo Tercero. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través del Fideicomiso denominado «Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado», a donar el bien inmueble descrito en el artículo primero del presente decreto, en favor de la Federación, por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarlo a la instalación de una subestación de servicio y de un cuadro de maniobras.

Reversión

Artículo Cuarto. El bien inmueble donado revertirá al patrimonio del Estado, con todas las instalaciones que en él se encuentren o se construyan, si el donatario le diere un uso o destino distinto al señalado en el artículo anterior; o bien, si no inicia la construcción en un plazo de dos años, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, haciendo la notificación correspondiente al Congreso del Estado.

Baja del Padrón

Artículo Quinto. Una vez realizada la donación, procédase a dar de baja el bien inmueble del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.

Transitorio

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 22 de abril de 2013
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Karina Padilla Ávila

Dip. Ma. Guadalupe Sánchez Centeno

Dip. María Juana Georgina Miranda Arroyo

Dip. Karla Alejandrina Lanuza Hernández

Dip. José Gerardo Zavala Procell

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se autorice al Ejecutivo del Estado, a través del Fideicomiso denominado «Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado», previa desafectación del dominio público, la transmisión de dos bienes inmuebles propiedad de dicho fideicomiso, en favor de la Comisión Federal de Electricidad.